



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 27/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500653271



20165500653271

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
NUTIBARA DE CARGA S.A.S.
CARRERA 42 No. 67A - 151 LOCAL 157
ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29689** de **12/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 29689 del 12 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NUTIBARA DE CARGA S.A.S.**, identificada con NIT. **900397672-8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud a lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NUTIBARA DE CARGA S.A.S.**, identificada con NIT. **900397672-8**

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **346814** de fecha **15 de febrero de 2015** impuesto al vehículo de placa **TMB563**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **NUTIBARA DE CARGA S.A.S.** identificada con NIT. **900397672-8**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**. esto es, **"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracciones al Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal e) que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **555**:

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTIBARA DE CARGA S.A.S., identificada con NIT. 900397672-8

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: 555

“no expedir el manifiesto único de carga.”

IV. PRUEBAS

| INFORME | FECHA | PLACA |
|---------|-----------------------|--------|
| 346814 | 15 de febrero de 2015 | TMB563 |

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 346814 de fecha 15 de febrero de 2015 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga NUTIBARA DE CARGA S.A.S. identificada con NIT. 900397672-8.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga NUTIBARA DE CARGA S.A.S., identificada con NIT. 900397672-8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, “(...) ***Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)***” de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 555 de la misma Resolución que prevé “(...) ***no expedir el manifiesto único de carga. (...)***”, acorde con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; toda vez que presuntamente no expidió manifiesto de carga al vehículo de placa TMB563, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, “*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*”, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa NUTIBARA DE CARGA S.A.S., con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NUTIBARA DE CARGA S.A.S.**, identificada con NIT. **900397672-8**

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **NUTIBARA DE CARGA S.A.S.**, identificada con NIT. **900397672-8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **555** de la misma Resolución, en atención a lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **NUTIBARA DE CARGA S.A.S.**, identificada con NIT. **900397672-8**, con domicilio en la ciudad de **ITAGUI-ANTIOQUIA** en la **CR 42 # 67 A 151 LC. 157**, teléfono **4485085**, correo electrónico **NUTICARGA@YAHOO.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 29689 Del 12 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NUTIBARA DE CARGA S.A.S.**, identificada con NIT. **900397672-8**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 29689 del 12 JULIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
CAUsers\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 29689 Del 12 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTIBARA DE CARGA S.A.S., identificada con NIT. 900397672-8

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 346814

1. FECHA Y HORA

| AÑO | MES | | | | DÍA | | | | | | | | MINUTOS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|-----|----|----|----|-----|----|----|----|----|----|----|----|---------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 15 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 |



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA TORON POPAYAN km 39

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. EXPEDIDA

Enviada

6. SERVIDO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

8. CLASE DE VEHICULO

| | |
|-------------------|--|
| AUTOMOVIL | CAMION |
| BUS | MICROBUS |
| BUSETA | VOLICUELA |
| CAMPERO | CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/> |
| CAMIONETA | OTRO |
| MOTOS Y SIMILARES | |

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

70131944

LICENCIA DE CONDUCCION

70131944

EXPEDIDA

23-01-2015

VENGE

NOMBRES Y APELLIDOS

Fredy Gilando Tabares Ayudelo

DIRECCION

Carrera 17 # 1525 Barrio Antioqueño

TELEFONO

31042185

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Victor Hugo Ruiz

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

NOTICARCA Nit 900.3976728

12. LICENCIA DE TRANSITO

10001809528

13. TARJETA DE OPERACION

NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Angel Martin Bernal

PLACA

92788

ENTIDAD

SETRA DECAN

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE REALIZA DIRECTAMENTE LA INFRACCIÓN DEBE SER UN AGENTE DE POLICIA DE CARRETERAS O UN AGENTE DE POLICIA DE TRANSITO QUE ESTE EN EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN EN EL LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA INFRACCIÓN.

15. INMOVILIZACIÓN

| | | |
|--------|------|-----------------|
| PATIOS | OTRO | PARQUEADERO |
| | | Romberos Parais |

16. OBSERVACIONES

CÓDIGO CARRETERA CC. 98.703.847 licencia de conducción 98703847 expedida 10/09/2015. vence 10/09/2015. Fredy Tabares Ayudelo cd. 31042185-51. la hora es 17:10. No pudo los documentos que sustentan la operación del vehículo.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE)

Superintendencia de puertos y transporte.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

Fredy Tabares

C.C. No. 98703847

AUTORIDAD DE TRANSITO

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

C.C. No.

Por el cual se modifican los artículos 401 y 402 del Decreto 1075 de 2015...

CONDICIONADO

Este artículo se modifica para que diga: "El conductor del vehículo que presta el servicio de transporte público terrestre automotor especial debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 401 del presente Decreto..."

RESUMEN

El presente Decreto modifica los artículos 401 y 402 del Decreto 1075 de 2015...

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

- 401 Dejar de prestar el servicio de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital o municipal de pasajeros o mixto.
402 Dejar de prestar el servicio de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital o municipal de pasajeros o mixto...



No 2015-560-017595-2

Asunto IUIT ORIGINAL No 348814 D
Fecha Radicada 04/03/2015 08:52:39 Usuario Radicador KAREN SERRATO
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) SECCIONAL DE
Visita nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3528700

En su calidad de
SECCIONAL DE PASAJEROS Y TAXI

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSSESIONARIOS O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL

- 401 No cumplir con el artículo 401 del presente Decreto.
402 No cumplir con el artículo 402 del presente Decreto.
403 No cumplir con el artículo 403 del presente Decreto.
404 No cumplir con el artículo 404 del presente Decreto.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL

- 405 No cumplir con el artículo 405 del presente Decreto.
406 No cumplir con el artículo 406 del presente Decreto.
407 No cumplir con el artículo 407 del presente Decreto.
408 No cumplir con el artículo 408 del presente Decreto.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEEDORES O POSSESIONARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 409 No cumplir con el artículo 409 del presente Decreto.
410 No cumplir con el artículo 410 del presente Decreto.
411 No cumplir con el artículo 411 del presente Decreto.
412 No cumplir con el artículo 412 del presente Decreto.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSSESIONARIOS O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRITERA

- 413 No cumplir con el artículo 413 del presente Decreto.
414 No cumplir con el artículo 414 del presente Decreto.
415 No cumplir con el artículo 415 del presente Decreto.
416 No cumplir con el artículo 416 del presente Decreto.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRITERA

- 417 No cumplir con el artículo 417 del presente Decreto.
418 No cumplir con el artículo 418 del presente Decreto.
419 No cumplir con el artículo 419 del presente Decreto.
420 No cumplir con el artículo 420 del presente Decreto.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSSESIONARIOS O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRITERA

- 421 No cumplir con el artículo 421 del presente Decreto.
422 No cumplir con el artículo 422 del presente Decreto.
423 No cumplir con el artículo 423 del presente Decreto.
424 No cumplir con el artículo 424 del presente Decreto.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 425 No cumplir con el artículo 425 del presente Decreto.
426 No cumplir con el artículo 426 del presente Decreto.
427 No cumplir con el artículo 427 del presente Decreto.
428 No cumplir con el artículo 428 del presente Decreto.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EMPRESAS PROPIAS O EMPRESAS PRIMARIAS CON EMPRESAS PROPIAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 429 No cumplir con el artículo 429 del presente Decreto.
430 No cumplir con el artículo 430 del presente Decreto.
431 No cumplir con el artículo 431 del presente Decreto.
432 No cumplir con el artículo 432 del presente Decreto.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEEDORES O POSSESIONARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 433 No cumplir con el artículo 433 del presente Decreto.
434 No cumplir con el artículo 434 del presente Decreto.
435 No cumplir con el artículo 435 del presente Decreto.
436 No cumplir con el artículo 436 del presente Decreto.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSSESIONARIOS O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSSESIONARIOS O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSSESIONARIOS O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSSESIONARIOS O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSSESIONARIOS O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSSESIONARIOS O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSSESIONARIOS O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSSESIONARIOS O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSSESIONARIOS O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSSESIONARIOS O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSSESIONARIOS O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSSESIONARIOS O TENEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500576641



20165500576641

Bogotá, 12/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
NUTIBARA DE CARGA S.A.S.
CARRERA 42 No. 67A - 151 LOCAL 157
ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29689 de 12/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: ABOGADO CONTRATISTA Æ
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 29464.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

